



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Se encuentra al despacho el presente trámite incidental por desacato adelantado a través de apoderado judicial por la señora ELOISA CHAMBO ARAUJO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, con el fin de resolver acerca de la anterior solicitud de inaplicación de la sanción de arresto y de medida pecuniaria impuestas por este Juzgado, impetrada por el Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la referida entidad, por haber dado cumplimiento al respectivo fallo de tutela.

La accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, a través del Jefe Oficina Asesora Jurídica, allegó memorial fechado 24 de marzo de 2021, señalando que mediante la Resolución No. 04102019-486044 del 13 de marzo de 2020 debidamente notificada y en firme, decidió reconocer la entrega de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado a favor de la accionante y su grupo familiar y que en atención al método técnico de priorización para este caso en particular se aplicará el 30 de julio de 2021, evento en el cual será citada para efectos de materializar la entrega de los recursos económicos, por lo que solicitó declarar cumplida la orden proferida y, en consecuencia, inaplicar o levantar definitivamente las sanciones vigentes de multa y arresto impuestas al doctor Enrique Ardila Franco, en calidad de Director Técnico de Reparaciones, mediante auto del 19 de diciembre de 2019, confirmada por la Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva mediante providencia del 30 de enero de 2020.

Como prueba documental adjuntó copia de la resolución en mención y de la constancia de emplazamiento para el surtimiento de notificación.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, se debe mencionar que mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2019 que fuese confirmado por el honorable Tribunal Superior de Neiva por auto del 30 de enero de 2020, se impuso sanción por desacato en contra del doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO, en su condición de DIRECTOR DE REPARACIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS por incumplimiento al fallo de tutela emitido por este juzgado el pasado 29 de julio de 2019.

Posteriormente, con el fin de hacer efectiva la sanción impuesta fueron librados los Oficios Nos. 269 y 270 del 24 de febrero de 2020, con destino a la Director General de la Policía Nacional- Bogotá y a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, respectivamente, comunicando lo pertinente de las sanciones a ejecutar.

Frente al caso, conviene advertir que el fin último del desacato es lograr el cumplimiento de la decisión del juez constitucional, de tal manera que, si el hecho que presuntamente vulnera el derecho fundamental invocado se encuentra superado, nada impide que, a pesar de haberse confirmado la sanción impuesta, esta pueda dejarse de ejecutar, pues el cometido de la acción de tutela es la protección de los derechos fundamentales de las personas, en este caso salvaguardado.

En tales condiciones, considera el Juzgado, que la petición del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, se hace procedente como quiera que a la parte actora le fue reconocido mediante acto administrativo el pago de la indemnización administrativa objeto de amparo constitucional habiéndosele calculado como fecha probable de pago efectivo el 30 de julio de 2021, por lo que no obstante la emisión de los oficios tendientes a la ejecución de la sanción, se deberá, entonces, ordenar a las entidades a quienes se les comunicara la sanción de multa y arresto, abstenerse de hacerlas efectivas.

Con fundamento en lo anterior, superado como se encuentra el hecho generador de la vulneración del derecho fundamental invocado, deberá el juzgado acceder a la solicitud de inaplicar la sanción impuesta dentro del presente trámite incidental y por tanto, ordenar a las entidades a quienes se les comunicara la sanción de multa y arresto, abstenerse de hacerlas efectivas.

Lo anterior es suficiente, para que el Juzgado,

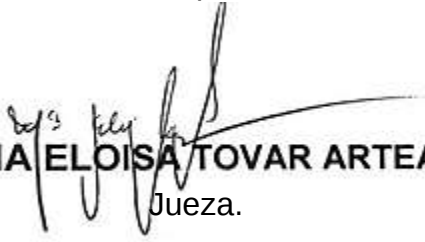
R E S U E L V A:

1.- ABSTENERSE de hacer efectiva la sanción de multa y arresto, por desacato a fallo de tutela impuesta mediante providencia del 19 de diciembre de 2019, dentro del presente trámite incidental en contra del doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO. en su condición de Director de Reparaciones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por tratarse en este momento de un hecho superado.

2.- ORDENAR al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE BOGOTA y a la OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, abstenerse de hacer efectivas, las órdenes de multa y arresto, contenidas en los oficios Nos. 269 y 270 del 24 de febrero/20, respectivamente. Líbrense los oficios del caso.

Ordenar el archivo definitivo del expediente.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00466-00.
F/sao.